

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 05 de noviembre del 2021.

A despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la parte demandada presentó recurso de queja contra el auto que negó el recurso de apelación proferido el 22 de octubre del 2021 dentro del proceso Verbal de Impugnación de Acta de Asamblea de Copropietarios promovida por Asesoría y Consultoría Empresarial Jurídica y Financiera –ACEJFS- contra el Conjunto Residencial Campestre Palma Real P.H., por lo indicado. Sirvase proveer;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Impugnación Actas de Asamblea
Rad: No. 17380 31 12 001 2021 00219 00

NO ACCEDE AL RECURSO DE QUEJA

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de queja contra el auto que negó el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en razón al auto del 15 de septiembre del año 2021 mediante el cual se negó el recurso de reposición promovido por el mismo extremo contra la providencia que admitió la demanda y requirió a la demandante para que prestara caución, de conformidad con el artículo 382 del C.G.P., se procede a estudiar dicha solicitud.

Ahora bien, del recurso de queja el artículo 353 del C.G.P. establece que:

"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria."

En ese sentido, el recurso de queja resulta ser de naturaleza subsidiaria al recurso de reposición, es decir que de la providencia mediante la cual se niega la consecución del recurso de apelación, debe interponerse recurso de reposición y en subsidio de queja, so pena de no proceder.

En efecto, la Doctrina¹ ha establecido:

¹ Pág. 880. Código General del Proceso – Parte General – Hernán Fabio López Blanco.

"El de queja es el más restringido de los recursos ya que tan solo procede contra dos clases de autos, a saber: el auto que niega la apelación y el auto que niega la casación.

Es un recurso subsidiario del de reposición, porque, salvo un caso, requiere que se pida reposición del auto que negó la apelación y la casación y sólo cuando no prospera la reposición y se mantiene la negativa se entra propiamente al trámite de la queja."

Al punto, como ya se dijo, la parte demandada interpuso directamente el recurso de queja contra el auto que negó la apelación interpuesta, ello, sin mediar como lo ha señalado la norma y la Doctrina, reposición en contra del auto que negó el medio impugnatorio.

En gracias de discusión, advierte el despacho judicial que el recurso debe interponerse dentro del término de ejecutoria, de lo contrario, resultaría extemporáneo. De ahí, en el caso que se estudia, se evidencia que el proveído de fecha del 22 de octubre del 2021 fue notificado por estado electrónico el 25 de octubre del 2021 y el término de ejecutoria corrió los días 26, 27 y 28 de octubre del 2021. El recurso fue presentado el 02 de noviembre del 2021.

En esta medida, es claro que i) no se cumplió con la carga procesal que la ley impone para acceder al recurso de queja, ii) el recurso interpuesto se realizó de manera extemporánea, pues se presentó por fuera del término de ejecutoria.

Así las cosas, y de conformidad a lo expuesto, se negará el recurso de queja interpuesto el día 02 de noviembre del 2021 por parte del extremo pasivo en contra del auto del 22 de noviembre del 2021 mediante el cual se negó recurso de apelación.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de queja presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ